



“Exploración Minera e Información Geológica Modificaciones a la Ley N°21.420 y Código de Minería”

Seminario de Actualización

Patricio Cartagena Diaz
Abogado
Secretario General
Cámara Minera de Chile

Diciembre, 2023



AGENDA

- **¿Política Nacional de Exploración Minera?**
- **Contexto de la Exploración Minera**
- **Modificaciones en trámite a Ley N°21.420 y Código de Minería**
- **Comentarios Finales**

Hacia una Política Nacional de Exploración Minera

Propuesta de Trabajo Cámara Minera

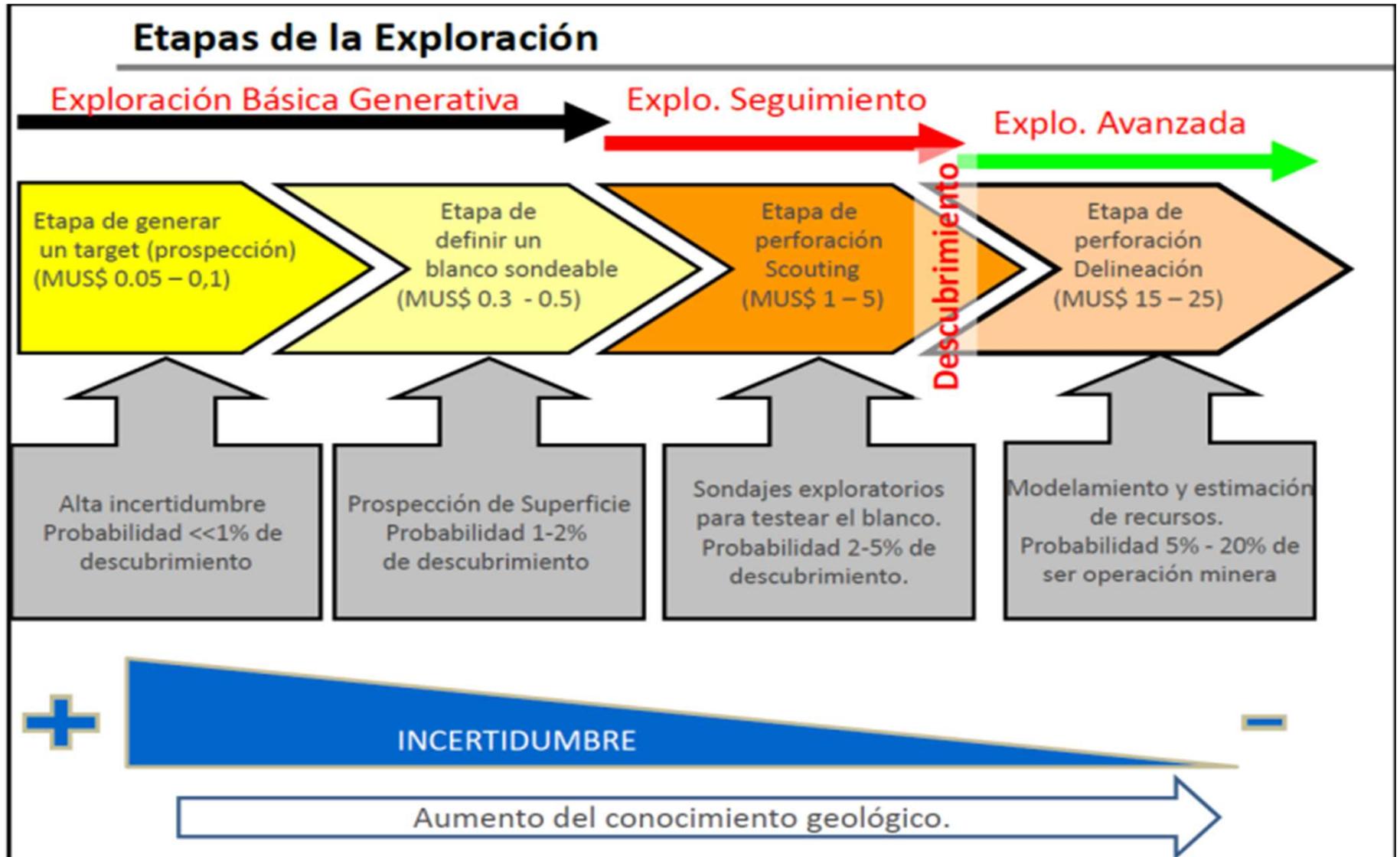
EJES ESTRATEGICOS

- **Ampliación de Información Geológica Estratégica y SIGEX**: Con recursos públicos vía SNGM y apoyo privado ejecutar un plan integral de exploración del país, actualizando y profundizando las cartas geológicas y potenciando la plataforma digital.
- **Liberar propiedad minera y régimen de amparo**: Introducir los mecanismos jurídicos necesarios para liberar y evitar la concentración de la propiedad minera. En el ámbito de Codelco y Enami revisar barreras normativas de la ley 19.137.
- **Incentivos tributarios a la exploración minera**: Vía modificación de Impuesto de IVA, de modo de facilitar que los créditos fiscales de la actividad se devuelvan a la sociedad que desarrolla la actividad. Revisar alcance del art 27 bis IVA.
- **Facilitar acceso a los permisos y autorizaciones**: Establecer mecanismos de ventanilla única, revisión en reducción de plazos y alcance de permisos, situación ante el SEIA.



Ciclo Exploración Minera e Información Geológica

Fuente: Ossandón, G. 2015. Fundamentos del Negocio Minero.



Exploración Minera e Información Geológica

- El presupuesto de exploración en Chile, el cual incluye al segmento mayor, alcanza los US\$713,2 millones y una participación del 5,48% en el presupuesto a nivel global en 2022.
- **Este monto representa un incremento de 30,2% en relación al año 2021**, y vuelve a posicionar a Chile como el principal destino de exploración en Latino América, y el cuarto país con mayor asignación de presupuesto, ya que en 2021 había sido superado por México.
- *“El aumento en exploración a nivel global y en Chile, se justifican principalmente por el cese de las restricciones sanitarias asociadas al brote pandémico de COVID 19, y los altos precios de algunos minerales registrados en 2021 y parte del 2022 como el Cobre, Oro y Litio”*. Fuente: Catastro de empresas exploradoras 2022 /Cochilco
- **217 proyectos de exploración, 50% se encuentra en etapa generativa, 33% en etapa de seguimiento, 17% en etapa avanzada.**

Exploración Minera e Información Geológica

- **Número de concesiones explotación 90.935 corresponde a 16.410.955 ha (CP SNGM 2021).**
- **Concentración:** a) En superficie por concesiones de exploración, 10 empresas acumulan el 40 % del total (BHP 13,6%, CCM Los Andes 7,2%) b) En superficie por concesiones de explotación 10 empresas concentran el 40% del total (SQM SA 17,9%, Codelco 5,8%).
- Gran número de concesiones constituidas para otros fines no mineros (protección, comercio abusivo).
- **En cifras de expedientes Información Sernageomin: En el año 2022, se despacharon 15.708 expedientes de exploración y 4.038 expedientes de explotación.**
- Además, se disminuyó de 37,3 a 36,1 días el tiempo promedio para el despacho de expedientes de explotación (mensuras) y **alcanzando 27 días como promedio para los de exploración (pedimentos).** Fuente: Sernageomin

Nuevo Régimen en Concesiones de Exploración

Ley 21.420

- Se modifica a plazo único de 4 años y expira la concesión para todos los efectos legales.
- Se introduce nuevo art.112 bis que establece la prohibición para el titular de la CMEx de adquirir por si o por interpósita persona, una nueva CMEx que comprenda total o parcialmente la misma superficie de la concesión extinguida.
- Se define presunción de actuación por interpósita persona por vínculo familiar, laboral y relación societaria).
- Acción pública para denunciar la contravención de prohibición de solicitud pedimento.
- El tribunal deberá tener por no presentado el pedimento o por caducada la CMEx. ordenando la cancelación de las inscripciones, oficiando al efecto al Conservador.

Proyecto de Modificación

- Plazo de 4 años de vigencia, con posibilidad de prórroga por única vez por otro periodo de hasta 4 años.
- Requisito titular debe presentar al Servicio un reporte con toda la información geológica obtenida o alternativamente, presentar la RCA del proyecto minero o admisión a trámite proyecto de exploración al SEIA.
- En art 112 bis se precisa prohibición para el titular de adquirir por si o por interpósita persona, de una nueva CMEx en la misma superficie, desde presentación de pedimento y hasta un año desde la fecha de extinción.
- Mantiene acción pública para denunciar.
- Se agrega que el concesionario sancionado perderá toda preferencia para constituir una pertenencia en la misma superficie de la CMEx.
- El denunciante podrá pedir un pedimento en la superficie objeto de la reclamación, haciendo valer la fecha de presentación del pedimento denunciado.
- Plazo 90 días desde sentencia favorable a firme.
- En nuevo art.10 t establece que las CMEx que expiren en el año 2024 y deseen solicitar la prórroga, se entenderán prorrogadas hasta el 31 de diciembre 2024 y presentar antecedentes dentro 6 primeros meses del año.

Obligación de Informar Trabajos de Exploración

Se da contenido a la Obligación de Informar Trabajos de Exploración Geológica Básica, art. 21 Código de Minería.

- Ley N°20.819 de 2015 incorporo una regulación a Ley Orgánica SNGM (art.2 numeral 16), se dicta Reglamento DS. N°104 de 2017 y se crea el Sistema SIGEX.

*“Requerir, conforme al artículo 21 del Código de Minería, a toda persona que **realice o haya realizado**, por sí o a través de terceros, **trabajos de exploración geológica básica**, la entrega de la **información de carácter general** que al respecto obtenga.*

*Se entenderá por información de carácter general, el conjunto de antecedentes, tales como **muestras, mapas, levantamientos, tablas o estudios, obtenidos de los trabajos de exploración geológica básica**.*

*El incumplimiento del requerimiento de información que efectúe el Servicio, conforme al párrafo anterior, podrá ser **sancionado con multa** de hasta 100 unidades tributarias anuales”.*

- Existe ya un procedimiento, sistema, plazos y alcances establecidos en el DS. N°104: Se define con detalle el contenido de la información general requerida, la propiedad de la información es de la Entidad Informante y tendrá el carácter de publica conforme a la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Obligación de Informar Trabajos de Exploración

Ley 21.420

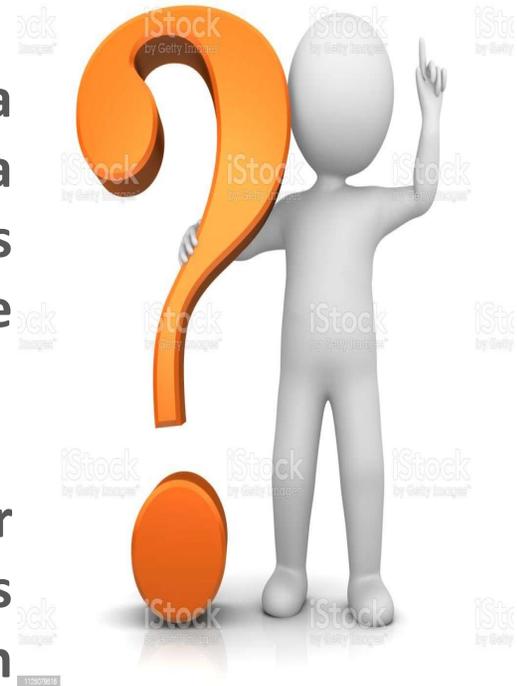
- Al extinguirse una CMEx o una vez transcurrido el plazo de otorgamiento, se deberá remitir al Servicio toda la información geológica que hubiere obtenido de los trabajos de exploración realizados en el área correspondiente a dicha concesión.
- El titular de una CMExp deberá remitir al Servicio, cada dos años, toda información geológica que hubiere obtenido de los trabajos de exploración geológica realizados durante dicho período.
- Reglamento fijara forma, plazos, condiciones, requisitos de información y la forma de tratamiento de dicha información.
- En caso de que el Servicio tome conocimiento de la realización de trabajos de exploración en una concesión, sea ésta de exploración o explotación, y de que la información que se hubiese obtenido de ellos, no haya sido entregada, SNGM puede requerir esta entrega, sanción multa de 100 UTA.
- La obligación no se aplicará a los pequeños mineros y mineros artesanales acogidos al régimen de patente especial contemplado en los incisos segundo y siguientes del artículo 142. (Ley N°19.719, según listado de beneficiarios son 127 titulares).

Proyecto de Modificación

- Todo concesionario minero deberá hacer entrega de un reporte con la información geológica obtenida de los trabajos de exploración efectuados en ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
- En el caso del concesionario de exploración, dentro del plazo de 30 días contado desde la extinción de su concesión, deberá remitir al Servicio un reporte con toda la información geológica.
- La información geológica obtenida de trabajos de exploración avanzada será de carácter confidencial por un periodo de tres años contados desde su entrega al Servicio.
- El concesionario que no cumpla con la entrega del reporte será sancionado con multa de hasta 100 Unidades Tributarias Anuales.
- El Servicio podrá requerirlo otorgando un plazo de 60 días para entregar el reporte. Si no cumple con dicho requerimiento, el Servicio aplicará el duplo de la sanción, quedando además inhabilitado para acceder al beneficio de patente rebajada regulada en el artículo 142 bis de este Código, si correspondiese, todo ello conforme al procedimiento establecido al reglamento.

Comentarios Finales

- Es importante sustentar que las modificaciones de la ley N°21.420 y la propuesta en trámite estén basadas en una evaluación de necesidad normativa y en antecedentes técnicos y financieros.
- Chile requiere de un gran esfuerzo público-privado vía una política pública que facilite y promueva la exploración minera, se requieren con urgencia nuevos descubrimientos y la necesaria ampliación de la base de recursos y reservas mineras del país.
- Se debe evitar generar nuevas incertidumbres y mayor carga al concesionario minero. Las inversiones mineras deben cautelar el aporte de valor y el riesgo minero en el largo plazo.





“Exploración Minera e Información Geológica Modificaciones a la Ley N°21.420 y Código de Minería”

Seminario de Actualización

Patricio Cartagena Diaz
Abogado
Secretario General
Cámara Minera de Chile

Diciembre, 2023



Modificación de la Ley N°20.819 de 2015

Historia de la Ley

Se da contenido a la Obligación de Informar Trabajos de Exploración Geológica Básica, art. 21 CM.

- Fortalecer la atribución de SERNAGEOMIN Minería, a través del establecimiento de **una sanción de multa** para el evento de que el empresario minero no cumpla el requerimiento realizado por dicho Servicio.
- El objeto de la obligación es la información de carácter general (muestras, mapas, levantamientos, tablas, estudios u otros instrumentos), **referida a la primera etapa del proceso de exploración**, consistente en la:
 - Selección de áreas geográficas con características geológicas favorables para contener depósitos minerales, y
 - Identificación en ellas, mediante la aplicación de una o más técnicas de reconocimiento geológico de sectores específicos o blancos en los que eventualmente pueda comprobarse la presencia de tales depósito.
- La información es esencial para incrementar el Archivo Nacional Geológico y Minero, de modo que dichos antecedentes **puedan ser utilizados por el mismo Servicio y por otras empresas mineras que inviertan en exploración**, reduciendo los costos de esta actividad y haciéndola más competitiva.

Modificaciones de la Ley N°21.420

Se introducen modificaciones al art. 21 del Código del Minería sobre la obligación de informar:

- Al extinguirse una concesión minera de exploración o una vez transcurrido el plazo de otorgamiento, se deberá remitir al Servicio **toda la información geológica** que hubiere obtenido de los trabajos de exploración realizados en el área correspondiente a dicha concesión.
- El titular de una concesión de explotación deberá remitir al Servicio, ***cada dos años, toda información geológica*** que hubiere obtenido de los trabajos de exploración geológica realizados durante dicho período.
- Reglamento fijara forma, plazos, condiciones, requisitos de información y la forma de tratamiento de dicha información.
- **En caso de que el Servicio tome conocimiento** de la realización de trabajos de exploración en una concesión, sea ésta de exploración o explotación, y de que la información que se hubiese obtenido de ellos, **no haya sido entregada**, SNGM puede requerir esta entrega, sanción multa de 100 UTA.
- La obligación **no se aplicará** a los pequeños mineros y mineros artesanales acogidos al **régimen de patente especial** contemplado en los incisos segundo y siguientes del artículo 142. (Ley N°19.719, según listado de beneficiarios son 127 titulares).

Propuesta de Modificaciones a la Ley N°21.420

Art. 21 CM

Mensaje N°211-370

- Justificación de la propuesta en Mensaje:
- El ajuste realizado por la ley N° 21.420 al artículo 21 del Código de Minería logró elevar el estándar de entrega de información por parte de los concesionarios que desarrollen este tipo de trabajos, debiendo entregar toda la información geológica obtenida durante la vigencia de su concesión.
- Si bien es un avance respecto a los antecedentes a que podrá acceder el Estado para efectos de aumentar y poner a disposición la información geológica del país, el mecanismo utilizado por la ley no parece coherente con el marco vigente en la materia, dada la facultad establecida en el art.2 numeral 16 del DL N°3525. (**dualidad de regulaciones**).
- Se propone precisar la obligación de entrega de información de cargo del concesionario: a través de un reporte especialmente elaborado para el efecto.
- El concesionario que haya realizado actividades de exploración avanzada, se le reconoce un beneficio de confidencialidad de la información entregada, que se extenderá por el plazo de 3 años. Su justificación se basa en que tal información puede ser estratégica y comercialmente sensible para su titular.

Propuesta de Modificaciones a la Ley N°21.420

Art. 21 CM

Mensaje N°211-370

- Todo concesionario minero deberá hacer entrega de un reporte con la información geológica obtenida de los trabajos de exploración efectuados en ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
- En el caso del concesionario de exploración, dentro del plazo de 30 días contado desde la extinción de su concesión, deberá remitir al Servicio un reporte con toda la información geológica.
- La información geológica obtenida de trabajos de exploración avanzada será de carácter confidencial por un periodo de tres años contados desde su entrega al Servicio.
- El concesionario que no cumpla con la entrega del reporte será sancionado con multa de hasta 100 Unidades Tributarias Anuales. El Servicio podrá requerirlo otorgando un plazo de 60 días para entregar el reporte. Si no cumple con dicho requerimiento, el Servicio aplicará el duplo de la sanción, quedando además inhabilitado para acceder al beneficio de patente rebajada regulada en el artículo 142 bis de este Código, si correspondiese, todo ello conforme al procedimiento establecido al reglamento.